



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2020-00195-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.1083

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 29 de octubre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora Luz Adriana Molina Marín (Nro. 18 exp. dig.).

El 2 de agosto de 2022 se perfeccionó la notificación de la demandada Luz Adriana Molina Marín (Nro. 48 exp. dig.) quien dejó vencer los términos para excepcionar o pagar, sin que hiciera ni lo uno ni lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Luz Adriana Molina Marín

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc84b3bb0d15a6ca620a6282083163bcc85c64108b3c8f5a71f53d72f2d94f5**

Documento generado en 06/09/2022 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>